



## ACTA DE INSPECCIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 18-may-2016, siendo las 13:20 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a FIDEL LOPEZ DELGADO a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

### 1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	1.446.000 ton concentrados /mes. 144.225 ton lixiviados/mes
Recurso Principal	COBRE	Dotación [pers]	676 trabajadores propios. 989 trabajadores contratistas.
Estado Faena	ACTIVA	N° Libro SNGM	537-6

Rep. Legal	MANUEL NOVOA VILLEGAS		
C.I.	9516897-3	Dirección	CAMINO CHEPIQUILLA S/N - ANDACOLLO
Teléfono	51-2330700	Email	manuel.novoa@teck.com

### 2.- Instalaciones Inspeccionadas

No se inspeccionó instalaciones.

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en PROGRAMA DE FISCALIZACION N° 155/2016



La inspección que con esta fecha se realiza, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en fiscalización con fecha 18 de mayo de 2016, se llega hasta la mina, contactándonos con personal de medio ambiente, prevención de riesgos y operaciones mina. Después de indicar el motivo de nuestra fiscalización, que es verificar que el reglamento de tronadura cuenta con los parámetros necesarios para asegurar que no se va a producir contaminación de polvo a la ciudad de Andacollo y aledaños, en cumplimiento con el Plan de Descontaminación Atmosférica de Andacollo, y los compromisos con la Superintendencia del Medio Ambiente.

No fue posible verificar en terreno una tronadura con respecto al Reglamento de Tronadura, dado que el día de hoy no se encuentra programada la actividad de tronadura.

### **3.- Contratistas Inspeccionados**

No se inspeccionó contratistas.

### **4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas**

La fiscalización realizada no tienen relación con seguimientos a visitas anteriores, dado que se enmarca en la verificación de cumplimientos de compromisos ambientales, suscritos entre Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo y la Superintendencia de Medio Ambiente, que tiene relación con el Plan de Descontaminación Atmosférica de Andacollo.

### **5.- Hallazgos**

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

### **6.- Observaciones Empresa**

NO HAY

### **Observaciones a la Empresa**



NO HAY

### 7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

Se solicita a la Compañía minera que envíe al Servicio los registros de:

1.- Programación de la tronadura a realizar en los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 2016, esta información deberá enviarse antes de efectuar la tronadura (semanalmente).

2.- Correo electrónico con el registro de tronaduras efectuadas que fue remitida a la Superintendencia de Medio Ambiente (dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al mes vencido).

El plazo de entrega de esta información será semanal (punto 1), correspondiente a los meses indicados (luego de realizado el control de parte del Servicio, Minera Teck, quedará liberada de enviar la información correspondiente al mes en la cual se realizó el control).

3.- La información se deberá enviar a:

correspondencia-serena@sernageomin.cl, con copia al Coordinador de Seguridad Minera, sr. Adrian Flores email: adrian.flores@sernageomin.cl

### 8.- Firmas

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
FIDEL LOPEZ DELGADO	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
LUIS ASTORGA BUSTOS	CIA MRA TECK CARMEN DE ANDACOLLO	GERENTE INTERINO SSO	
RENATO AGUILERA GODOY	CIA MRA TECK CARMEN DE ANDACOLLO	COORDINADOR DE PERFORACION Y TRONADURA	
ARIEL TOLEDO CABRERA	CIA MRA TECK CARMEN DE ANDACOLLO	COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE	
XIMENA RETAMAL CARRILLO	CIA MRA TECK CARMEN DE ANDACOLLO	SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE	
MARCO ZEBALLO BALDECHI	Sernageomin	INGENIERO DE SEGURIDAD MINERA	

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones,



defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. JORGE VALENZUELA GALLEGUILLOS, ubicado en ALMAGRO 402, debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.